

Observación G114: Control de la Restitución del Crédito de Impuesto de Primera Categoría. (Corregible por Internet)

El monto declarado como Débito Fiscal por Restitución del Crédito de Impuesto de Primera Categoría, es inconsistente con la información que obra en poder del Servicio

Códigos: 1024, 1026, 1035, 1105

Explicación:

Su declaración ha sido observada, porque el Débito Fiscal por restitución de crédito por Impuesto de Primera Categoría declarado en código 1035 del F22, no es consistente con el 35% del total de créditos con obligación de restitución registrado por Ud. en los códigos 1024, 1026 y/o 1105 del F22.

Revise que la cantidad declarada en su formulario 22 código 1035, corresponda al 35% del total de créditos con obligación de restitución declarado en su Formulario 22.

Compruebe que el total de los créditos por Impuesto de Primera Categoría con obligación de restitución percibidos de empresas, sociedades o comunidades acogidos al régimen semiintegrado, se encuentren debidamente informado en Formulario 1948, 1949 y/o 1922 correspondan a dichos créditos.

Si determina que el valor declarado en código 1035 no es correcto, se le sugiere rectificar el formulario 22 a través de Internet.

Documentación Asociada:

- Registro de Rentas Empresariales según régimen que se encuentra acogido.

Certificado N° 70 sobre situación tributaria de retiros, remesas y/o dividendos distribuidos y créditos correspondientes efectuados por contribuyentes sujetos al régimen de la letra A) o al régimen del N° 3 de la letra D) del Artículo 14 de la LIR.

Certificado N° 71 sobre situación tributaria de dividendos distribuidos y créditos recibidos por acciones en custodia.

366: Certificado N° 43 sobre situación tributaria de dividendos, remesas, distribuciones, devoluciones de capital o rescate, efectuados por bancos, corredores de bolsa y demás personas que intermedien a su nombre en fondos de inversión, fondos mutuos y fondos de inversión privados, de acuerdo a los artículos 81, 82 y 86 de la ley N° 20.712, y en el artículo 107 de la Ley de la Renta, no acogidos al artículo 42 bis.

367: Certificado N° 44 sobre situación tributaria de dividendos, remesas, distribuciones, devoluciones de capital o rescate de cuotas, efectuados por Fondos de Inversión, Fondos Mutuos y Fondos de Inversión Privados, de acuerdo a los artículos 81 y 82 y 86 de la Ley N° 20.712, y en el artículo 107 de la Ley de la Renta, no acogidos al artículo 42 bis.